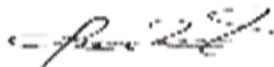


CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2020-00065-00, promovido por el señor **HUMBERTO ENRIQUE AGUAS CASTILLA**, mediante apoderado judicial Dr. **LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ** contra el señor **OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA**, informándole que en audiencia celebrada el día 12 de mayo de 2021, se fijó el día 18 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m., para celebrar audiencia instrucción y juzgamiento al interior de esta causa civil; no obstante solo hasta el día de hoy, 18 de mayo de 2021, al finalizar la jornada laboral, fenece el término de tres (03) día para justificar inasistencia a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, mayo 18 de 2021.



HERNAN RAMÍREZ MEJÍA

Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
Sincé, Sucre, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUIANTIA

RADICACION No. 2020-00065-00

DEMANDANTE: HUMBERTO ENRIQUE AGUAS CASTILLA

APODERADO DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ

DEMANDADO (A): OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en efecto el día 12 de mayo de 2021 se celebró la audiencia inicial descrita en el artículo 372 del C.G.P.; no obstante, la parte demandada no concurrió a la misma. Dado lo anterior, resulta forzoso remitirnos al contenido de los últimos dos incisos del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., que a la letra reza:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.”

Así las cosas, se advierte que el término de tres días para presentación de justificaciones por inasistencia, vence el día de hoy, 18 de mayo de 2021, al finalizar la jornada laboral. En consecuencia, la fecha de la diligencia de instrucción y juzgamiento debió programarse una vez fenecido dicho plazo; sin embargo, por error

involuntario, al momento de fijar la fecha, no se tuvo en cuenta que el día de ayer no podía contabilizarse, por tratarse de un día inhábil.

En virtud de lo expuesto y frente a lo indicado anteriormente, no será posible llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 18 de mayo de 2021, a las 2:00 p.m. Por tanto, hasta la finalización de la jornada laboral del día de hoy, el demandado y su apoderado judicial podrán presentar excusa por su inasistencia a la diligencia celebrada el 12 de mayo de la presente anualidad a fin de quedar exonerados de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se impusieron por su no comparecencia.

En caso de aceptarse la excusa, se prevendrá a la parte ejecutada para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Conforme a lo antes expuesto, deberá corregirse el yerro involuntario en el cual se ha incurrido, de cara a lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. y de acuerdo al control de legalidad establecido en el artículo 132 *ejusdem*. En consecuencia y una vez verificada la agenda del despacho, se programará la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

Resulta imperioso advertir que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, cuenten con medios tecnológicos para ello.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual quedará así:

- Convocar a las partes el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento descrita en el artículo 373 del C.G.P., en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (partes, apoderados judiciales y testigos), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS). En consecuencia, antes de la hora programada, se les enviará a sus correos el enlace para que se hagan partícipe de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud o cambio en las direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3013918662 o 3007126855.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., les asiste el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora en las cuales el despacho ha fijado la audiencia respectiva; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MGS